



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 140-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2025.- 09h30.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente los escritos presentados a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmados electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, el 24 de abril de 2025, correspondientes a las causas 140-2025-TCE y 144-2025-TCE, respectivamente.

ANTECEDENTES RESPECTO LA CAUSA 140-2025-TCE. -

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora María Augusta Sanabria Landeta, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Rurales, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, auspiciados por la Alianza para Ganar, Listas 1-2-3-17, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia³ en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 140-2025-TCE; la competencia como juez de

¹ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 97-102.

² Expediente causa 140-2025-TCE fs. 1-96.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 104-105.



instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. El 22 de abril de 2025, el juez de instancia, dispuso mediante auto⁷ de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 24 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de 22 de abril de 2025.

ANTECEDENTES RESPECTO LA CAUSA 144-2025-TCE. -

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquizá Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos¹⁰; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora María Augusta Sanabria Landeta, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, auspiciados por la Alianza para Ganar, Listas 1-2-3-17, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia¹¹ en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

⁵ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 106.

⁶ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 108.

⁷ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 109-110.

⁸ Expediente causa 140-2025-TCE fs. 113-114.

⁹ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 94-99 vta.

¹⁰ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 1-93.

¹¹ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la



2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo¹² correspondiente y se asignó a la causa el número 144-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón¹³ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón¹⁴ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. El 22 de abril de 2025, el juez de instancia, dispuso mediante auto¹⁵ de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 24 de abril de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁶ firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, patrocinador del denunciante, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto de 22 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES. -

6. El artículo 248 del Código de la Democracia, establece en su parte pertinente:

"En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares..." (Énfasis añadido)

organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

¹² Expediente causa 144-2025-TCE fs. 101-102.

¹³ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 103.

¹⁴ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 105.

¹⁵ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 106-107.

¹⁶ Expediente causa 144-2025-TCE fs. 110-111.



7. Por su parte el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de igual forma establece:

“Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

En el caso de que el mismo juez conozca varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares...” (Énfasis añadido)

8. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0249-M de 15 de abril de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el informe técnico – jurídico no vinculante, de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas. En dicho informe consta como conclusión que existe una eventual identidad de sujeto y acción, entre otras, en las causas signadas con los números 140-2025-TCE y 144-2025-TCE.
9. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
10. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.

Por lo expuesto, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Admitir a trámite la causa signada con el número 140-2025-TCE, al tenor de lo previsto en el artículo 70 numerales 1 y 5 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la denuncia presentada por la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, propuesta por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, en contra en contra de la señora María Augusta Sanabria Landeta.



SEGUNDO: Acumular la causa 144-2025-TCE a la causa 140-2025-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Para efectos de la acumulación, dispuesta, en adelante se le denominará como causa Nro. 140-2025-TCE (Acumulada).

TERCERO: Incorporar por medio de la secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho, el expediente de la causa Nro. 144-2025-TCE a la causa Nro. 140-2025-TCE (Acumulada).

CUARTO: Tomar en cuenta el anuncio probatorio realizado por el denunciante.

QUINTO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, y el expediente íntegro en digital de la presente causa, a la denunciada, señora María Augusta Sanabria Landeta, en la dirección proporcionada por el denunciante:

"...Provincia Cotopaxi, cantón Sigchos, Parroquia La Matriz, Domicilio Barrio San Juan, Kilometro 2, Vía a las Pampas, Referencia junto al edificio del Sindicato de Choferes del Cantón Sigchos..."

SEXTO: Fijar para el día 24 de junio de 2025 a las 10h30, para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos, a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SÉPTIMO: Se hace saber a la denunciada que:

- a) Deberá designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tiene **cinco (5) días** a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, debiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

f) Deberá señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

OCTAVO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora públicos en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en la presente causa.

NOVENO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el 24 de junio del 2025 a las 10h30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

DÉCIMO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec ; josetiban@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 036

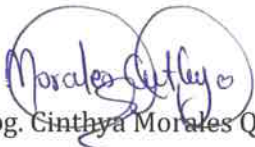
DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



DÉCIMO TERCERO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Ab. Richard González Dávila, JUEZ SUBROGANTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -"


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



